# DICTAMEN DAJ N° 02/2022

Filadelfia, 23 de setiembre de 2022

## HECHO PLANTEADO

En vista a la solicitud presenta por el Lic. Ramón Etcheverry, Secretario Departamental de Educación, a través del Memorándum N° 535/2022, por el cual solicita dictamen jurídico sobre la viabilidad de realizar una adenda de ampliación de plazo de obras por 18días y de rubros 7%al Contrato 36/2021, de manera a complementar trabajos en construcción de escuelas correspondiente a la Licitación Plurianual 2021-2022, con ID N° 403.007de Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

## ANTECEDENTES.

Que, mediante INFORME, del Arq. Freddy León, Director de Diseño y Fiscalización de Obras, manifiesta, que en respuesta a Memorándum de la Secretaría de Educación sobre la solicitud de adenda, para complementar trabajos en dicha institución educativa ("Lote N° 3 – Obrasen la Esc. Bás. N° 5880 Santa Rosa de Lima - Filadelfia), que una vez iniciados los trabajos de ampliación y construcción edilicia, se fueron presentando como solicitud para mejorar algunos ítems y sistemas constructivos , pensando en futuras ampliaciones edilicias y adenda de contrato posteriores... Concluye, que todos los rubros solicitados como adenda de rubros de obras y plazo de 18 días de ejecución, corresponde a las necesidades prioritarias de dichas instituciones, esta solicitud debidamente respaldada por la planilla de trabajos a realizar, prevista dentro de la Ley de Contrataciones Públicas, los ítems y rubros solicitados como adenda guardan relación directa a la planilla de licitación como rubros contratados, manteniendo así los precios del contrato y llegando a un promedio máximo de 7% del costo total... Finaliza diciendo, es por ello que dejamos constancia en este informe que dicho pedido corresponde a derecho.

## MARCO JURÍDICO

La Constitución de la República establece en su TITULO II de los Derechos y los deberes y de las garantías, Capitulo I, de la vida y el medio ambiente, Sección I de la Vida, en su art. 6 de la calidad de vida, que: ***"la calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condiciones, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad. El Estado también fomentara la investigación***

***sobre los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico social, con la preservación del ambiente y con la calidad de vida de los habitantes"***. Por estos principios establecidos en nuestra carta magna es posible que la Gobernación de Boquerón realice las gestiones pertinentes para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas en edad escolar y en proceso de formación.

Que, siguiendo con las disposiciones de la **Carta Magna,** en su art. 75 de la Responsabilidad Educativa expresa cuanto sigue: "***La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la Familia, el Municipio y en el Estado"***. Reconociendo la obligación del Estado Paraguayo con respecto a la educación, y se debe precisar que la infraestructura es esencial para impartir educación de calidad. Que, también es bueno recordar lo establecido en el art. 128 de la Constitución Nacional que habla de la Primacía del interés general y el deber de colaborar, que reza cuanto sigue: "***En Ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general"***, por lo que la terminación de la obra en forma prima sobre cualquiera

Que, la ley 2051/03 expresa en su art. 62 sobre los convenios modificatorios en obras publicas cuanto sigue: ***En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato***.

Que, la Ley 426/94 en su art. 16 inc a) que establece los deberes y las atribuciones del Gobierno Departamental expresar cuanto sigue: "***Elaborar, aprobar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo político, económico,social, turístico y cultural del Departamento cuyos lineamientos fundamentales deberán coordinarse con los del Gobierno Nacional y en particular con el Plan Nacional de Desarrollo***

**ANÁLISIS.**

Que, visto y en consideración a los elementos y documentos analizados, avalan los fundamentos del pedido de ADENDA y que la Gobernación de Boquerón, tiene objetivos claros que consisten en llevar a cabo los proyectos necesarios para el mejoramiento de la calidad de vida de los/as estudiantes del Departamento de Boquerón, razón por la cual se aboca a la terminación de las obras programadas y en proceso de ejecución en el marco del contrato N° 36/2022, de la Licitación Pública Nacional más arriba detallada, para lo que se necesita una adenda, justificando técnicamente la misma.

**CONCLUSION:**

En base al marco jurídico existente y al análisis realizado, se recomienda la elaboración de la Adenda N° 01al Contrato 36/2021, suscripto con la Firma MANCUSO & CIA S.R.L., por el Lote N° 03,en referencia al aumento del monto del 7% y en relación al plazo, de 18 días, conforme el Memorándum N° 535/2022.

Es mi dictamen.

GOBERNACIÓN DEL XVI DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY